

DISPONE TÉRMINO DE MOVILIDAD HABITACIONAL
ORDENA RETENCIÓN POR CONCEPTO DE SUBSIDIO DE
LOCALIZACIÓN Y DETERMINA EL PAGO DEL DEDUCIBLE
PRODUCIDO ENTRE EL SUBSIDIO HABITACIONAL DEL
CERTIFICADO SERIE ADSSO020140060005534 DEL D.S. N°
49 (V y U) de 2011 Y EL IMPORTE DEL REINTEGRO AL SR.
MANUEL JESÚS ROMERO RAMIREZ.

RANCAGUA, 29 AGO. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3646

VISTOS:

1. Artículos 1 inciso 1, 5, 6, 7, 19, y 38 de la Constitución Política de la República.
2. D.F.L. N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
5. Decreto Ley N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de vivienda y Urbanismo.
6. Decreto Supremo N° 355 (V. y U.) de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
7. Decreto Supremo N° 174 (V y U) de 2005, que Reglamenta el Programa del Fondo Solidario para la Adquisición de Viviendas.
8. Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, que Reglamenta El Fondo Solidario de Vivienda.
9. Contrato de Compraventa de fecha 12 de diciembre de 2013, suscrito ante el Notario Suplente de Rancagua-Graneros, Sr. Gonzalo Brion Vargas, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y Sr. Manuel Jesús Romero Ramirez, por propiedad ubicada en Calle [REDACTED] Depto. [REDACTED] Piso del Edificio [REDACTED] del Condominio [REDACTED] de la Comuna de [REDACTED], vivienda adquirida bajo las normas del D. S. N° 174 (V y U) de 2005.
10. La Resolución Exenta N° 2721 de fecha 24.08.2016 que dispone las expropiaciones de viviendas y establece indemnizaciones a familias del Conjunto Habitacional "Benjamín Vicuña Mackenna" de Rancagua, entre las cuales se encuentra la Sra. Purísima Anacleto Bravo Abarca, y cuya compensación alcanza a la suma de \$ [REDACTED]
11. Resolución Exenta N° 2643 de fecha 24.10.2018 que autoriza a Sr. Manuel Jesús Romero Ramirez vender en condiciones excepcionales, alzar la hipoteca y las prohibiciones de la propiedad individualizada en el visto 9) de la presente resolución.
12. Contrato de compraventa de fecha 20 de diciembre de 2018, convenido entre la Sra. Purísima Anacleto Bravo Abarca y el Sr. Manuel Jesús Romero Ramirez, por la vivienda ubicada en Calle [REDACTED] N° [REDACTED] Depto. [REDACTED] Piso del Edificio [REDACTED] del Condominio denominado [REDACTED] de la Comuna de [REDACTED]
13. El precio en que se vende el inmueble es la cantidad de 700 Unidades de Fomento, que la compradora paga de la siguiente manera : a) con [REDACTED] que corresponde al aporte de la expropiación, según consta en Resolución Exenta N° 2721 de fecha 24 de agosto de 2016 del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins; b) con la cantidad de 442,345348 Unidades de Fomento que corresponde a la aplicación del Certificado de Subsidio Base Serie ADSSO020140060005534 del Fondo Solidario de Elección de Vivienda del D.S. N° 49 (V y U) de 2011.
14. Resolución Exenta N° 1148 de fecha 26.06.2020, que autoriza ampliación de plazo para la adquisición de vivienda con aplicación de la Movilidad Habitacional, por el periodo comprendido entre el 07 de enero del año 2020 y hasta el mes de octubre del año 2020, a Sr. Manuel Romero Ramirez.
15. Resolución Exenta N° 125 de fecha 28.12.2020, que concede una nueva prórroga de plazo al Sr. Manuel Romero Ramirez para la compra de una vivienda, entre las fechas comprendidas entre el mes de octubre del año 2020 y el mes de abril del año 2021.
16. Resolución Exenta N° 596 de fecha 21.04.2021, que autoriza última prórroga de un año de plazo a Sr. Manuel Romero Ramirez para compra de vivienda por sistema de movilidad habitacional a contar de la fecha de la última prórroga indicado en el visto 15).
17. Carta de fecha 03.03.2021 dirigida a la Dirección del Servicio por el Sr. Romero Ramirez, requiriendo revisión de su caso y solicitando extensión de la opción de compra de una vivienda.
18. Acta de Audiencia de fecha 09.06.2022 en la cual se indica al Sr. Manuel Romero Ramirez la posibilidad de devolver el subsidio de localización a este Servicio como solución a su caso.
19. Carta de fecha 19 de julio de 2022 ingresada en Oficina de Partes de este Servicio por Sr. Manuel Romero Ramirez mediante la cual manifiesta su conformidad en que se retenga la cantidad de 200 UF correspondiente al subsidio de localización que pertenece al certificado FSV-2010-0101 del Fondo Solidario de Vivienda del D.S. 174 (V y U) de 2005.
20. Resolución N° 7 de fecha a 29.03.2019 que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 16 de fecha 30.11.202 que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de las cuales los actos que se individualizan quedaran sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.
21. Las atribuciones otorgadas por el D. S. N° 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto RA N° 272/26/2021 de fecha 08.09.2021, Decreto Exento RA N° 272/42/2022 registrado con fecha 09.05.2022, Resolución TRA N° 272/10/2022 tomada de razón con

CONSIDERANDO:

- a) El artículo 70 del Decreto Supremo Nº 174 (V y U) de 2005, establece que en los casos en que el beneficiario goce de un subsidio diferenciado a la localización, deberá constituirse respecto de la vivienda adquirida una prohibición de enajenar que tendrá como plazo 15 años contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En el caso en que el beneficiario desee enajenarla antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá obtener del SERVIU respectivo, la autorización correspondiente, la que otorgará bajo la condición que se restituya el monto del subsidio de localización recibido, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución.
- b) Que don Manuel Jesus Romero Ramirez, C. I. Nº 14.203.600-2, era propietario de la propiedad ubicada en calle [REDACTED] Depto. [REDACTED] Piso del Edificio [REDACTED] del Condominio [REDACTED], de la comuna de [REDACTED] Vivienda que adquirió con el aporte del subsidio habitacional del D.S. Nº 174 (V y U) de 2005, según consta en escritura de compraventa protocolizada con fecha 12.12.2013 ante el Notario Interino de Rancagua, Sr. Gonzalo Brion Vargas, inscrita a su nombre a fojas 624 Nº 1107 del Registro de Propiedad, hipoteca en primer grado inscrita a fojas 436 Nº 585 y prohibición de 15 años en favor del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins inscrita a fojas 471 vta. Nº 723, en los registros del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua correspondiente al año 2014.
- c) Que don Manuel Jesús Romero Ramirez fue autorizado para vender su propiedad, bajo condiciones especiales, según consta de la Resolución Exenta Nº 2643 de fecha 24.10.2018, acogándose para estos efectos al Programa de Movilidad Habitacional.
- d) Que por Contrato de Compraventa de fecha 20.12.2018, suscrito entre el Sr. Manuel Jesús Romero Ramirez y la Sra. Purísima Anacleta Bravo Abarca, la vivienda ubicada en calle [REDACTED] Depto. [REDACTED] Piso del Edificio [REDACTED] del Condominio denominado [REDACTED] de la Comuna de [REDACTED] pasó a ser pertenencia de ésta última persona, de acuerdo a registro inscrito a fojas 77 Nº 141 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, correspondiente al año 2019.
- e) El precio de la compraventa es la cantidad de 700 Unidades de Fomento, la cual se pagará de la siguiente manera: a) con la suma de \$ [REDACTED] que corresponde al aporte de la expropiación, según consta en Resolución Exenta Nº 2721 de fecha 24 de agosto de 2016 del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de O'Higgins y b) con la suma de 442,345348 Unidades de Fomento, pertenecientes al Certificado de Subsidio Serie ADSSO020140060005534 del D. S. Nº 49 (V y U) de 2011.
- f) Acta de Audiencia de fecha 09.06.2022 a Don Manuel Jesús Romero Ramirez en la cual se indica al Sr. Manuel Romero Ramirez la posibilidad de devolver el subsidio de localización a este Servicio como solución a su caso.
- g) Carta de fecha 19/07/2022 ingresada por don Manuel Romero Ramirez, en la que manifiesta su conformidad de devolver el subsidio de localización indicado en el visto 19) de la presente resolución.

RESOLUCIÓN:

1. **Terminase** la Movilidad Habitacional a la que se había acogido don Manuel Jesús Romero Ramirez.
2. **Autorízase** a don Manuel Jesús Romero Ramirez a devolver el subsidio habitacional de localización incluido en el subsidio habitacional percibido al adquirir la propiedad identificada en el visto 9) y considerando 2) de la presente resolución.
3. **Reténgase y Devuélvase** a las arcas del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins la cantidad de 200 Unidades de Fomento, correspondiente al subsidio habitacional de localización del Certificado FSV-2010-0101 del D.S. 174 (v y U) de 2005.
4. **Páguese** a Manuel Jesús Romero Ramirez la cantidad de 242,345348 Unidades de Fomento, que corresponde a la diferencia producida entre el monto total del subsidio otorgado y la retención por concepto de localización.

DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN
DIRECTORA (S) DE SERVIU DE LA REGION DE OHIGGINS

ASO/JBA/DJS

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCION REGIONAL
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES
- CONTRALORIA INTERNA REGIONAL
- DEPARTAMENTO JURIDICO
- OFICINA DE PARTES
- INTERESADO [REDACTED]



Firmado por Daniela Soledad Soto Villalon Fecha firma: 23-06-2022 13:32:15



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 3646 Timbre: 7YUFBPLCLBCULE En:
<http://vdoc.minvu.cl>